

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que al demandado JUAN ALVARO PAREJA MEJÍA se le remitió la notificación personal de la demanda al correo electrónico pareja2006@gmail.com el 16 de marzo de 2022, por lo que se entiende notificado el 18 de marzo de 2022, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 22 de marzo hasta el 4 de abril de 2021 (Archivo 007 expediente digital).

Al igual, se notificó personalmente a la Defensoría del Pueblo a quien se le remitió la notificación el mismo 16 de marzo de 2022 (Archivo 009 expediente digital). Se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 008 expediente digital), a la Personería de Andes (Archivo 012 expediente digital), a la Alcaldía de Andes y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esta Alcaldía (Archivos 010 y 011 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Andes con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía (Archivo 013). A la fecha no aparece constancia de que se haya procedido en tal sentido por parte del ente municipal

El 17 de marzo de 2022 a las 2:30 p.m. se recibió mensaje de acuse de recibido por parte de la Defensoría del Pueblo, y de la remisión del mensaje enviado por este Juzgado a la Regional Antioquia (archivo 014).

Obra en el expediente constancia de la fijación del aviso en las instalaciones físicas del Juzgado el 17 de marzo de 2022 y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 015).

El accionado JUAN ALVARO PAREJA MEJÍA como propietario del establecimiento de comercio "ALMACEN BODEGA Y COMPRAVENTA MONTERREY" dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado, y se recibió con sus anexos el 28 de marzo de 2022 a las 12:43 p.m. (Archivo 016). A Despacho.

Andes, 6 de abril de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00053 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	JUAN ALVARO PAREJA MEJIA (PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACEN BODEGA Y COMPRAVENTA MONTERREY)
Asunto	INCORPORA CONTESTACION - INCORPORA CONSTANCIA FIJACION AVISOS - SE REQUIERE A LA ALCALDIA DE ANDES - FIJA FECHA AUDIENCIA

1. Incorpora constancias fijación de aviso y acuse de recibido de la Defensoría del Pueblo – se requiere a la Alcaldía de Andes

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivo 015 expediente digital).

Se incorpora mensaje de datos recibido el 17 de marzo de 2022 en donde se acusó recibido de la comunicación enviada por este juzgado y que fue remitida por la Defensoría del Pueblo a la Regional Antioquia (archivo 014 expediente digital).

Ahora, si bien se encuentra que fue remitido a la Alcaldía de Andes el 16 de marzo de 2022 el aviso para que fuera fijado en un lugar visible para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 013), a la fecha no obra constancia de que se haya efectuado dicha publicación.

Por tal razón, se REQUIERE al ente municipal ya mencionado para que aporte la constancia respectiva y la remita a fin de que obre dentro de la carpeta del expediente.

Por la Secretaría comuníquese este requerimiento a la Alcaldía Municipal de Andes, por el medio que se considere más expedito.

2. Notificación del demandado efectiva incorpora respuesta

Por otra parte, se incorpora la respuesta a la demanda allegada por el accionado JUAN ÁLVARO PAREJA MEJÍA como propietario del establecimiento de comercio "Almacén bodega y compraventa Monterrey" dentro del término de traslado, recibida con sus anexos el 28 de marzo de 2022 (Archivo 016 expediente digital).

Ahora, con relación a lo afirmado por el accionado en el escrito de contestación a la demanda, de que no es propietario del local en el cual desarrolla su actividad comercial, no se allegó prueba de tal circunstancia, por lo que no hay lugar a hacer vinculación alguna.

3. Cita a pacto de cumplimiento

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado al accionado, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 De 1998, la cual se realizará el **31 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifiesize.

Para tal efecto, se cita a las partes, a la Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia, a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes - Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos. **Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.**

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que verifiquen antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

Por la Secretaría junto con el link para la asistencia a la audiencia, REMÍTASE copia de esta providencia a los convocados, y del link para que accedan al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 57 de 2022 En el micrositio de
la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c040e6c73782076e12d8efa490e21d8367d04e55d6471d70be335654ad7e11fd**

Documento generado en 06/04/2022 09:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>